

E S T A T U T O S

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL SUCUNCHOQUE DEL MUNICIPIO DE UBATÉ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTICULO 1 La Asociación de Usuarios del Acueducto Interveredal Sucunchoque del Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, es una Entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro (se identifica con la sigla **A. U. A. S.**) de Ubaté, Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 2. La Asociación de Usuarios tendrá su domicilio en la carrera 4, No. 10-00 PISO 2º, (y posteriormente donde tenga su domicilio) del Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, lugar en el cual desarrollará su objeto social.

ARTICULO 3. La Asociación estará constituida por los suscriptores del sistema y su máxima autoridad será la Asamblea General, esta estará integrada por los delegados de los diferentes sectores o veredas donde se preste el servicio de acueducto y demás afiliados como futuros usuarios del Acueducto Interveredal Sucunchoque. La Asociación de usuarios del Acueducto Interveredal esta integrado por las siguientes veredas: Apartadero, Sucunchoque, volcán, Soagá y Guatancuy, las cuales comprenden los sectores que a continuación se determinan y para tal efecto en el registro de suscriptores se estipulara a que sector corresponde.

- 1. **VEREDA APARTADERO**
 - Apartadero alto
 - Apartadero Bajo (las brisas)

- 2. **VEREDA SUCUNCHOQUE**
 - Puerto Santo
 - Agua colorada
 - Bruselas
 - San Luis
 - La Laja

- 3. **VEREDA VOLCÁN**
 - Volcán I
 - Volcán II
 - Volcán bajo chircales
 - Volcán Juan Pablo II
 - Getsemaní

- 4. **VEREDA SOAGÁ.**

- 5. **VEREDA GUATÁNCUY**
 - Guatancuy
 - Guatancuy el Cedro

La dirección de la Asociación estará en cabeza de una **JUNTA DIRECTIVA**, y la Asamblea General de Usuarios estará representada por los delegados de cada vereda nombrados estos por la Junta de usuarios de cada sector, debidamente identificados en el artículo tercero del presente estatuto y que se hallen a paz y salvo con la entidad y sus decisiones serán obligatorias para todos los usuarios del servicio y estos conformarán la **ASAMBLEA DE DELEGADOS**. Esta asamblea de delegados se crea ya que el número de suscriptores es en número mayor. Los delegados que formarán parte serán en número de dos y un suplente por cada sector anteriormente citados, pero solamente asistirán dos a las reuniones con voz y voto y no pueden tener afinidades, y el período de su gestión será el mismo de la junta directiva del Acueducto Interveredal.

PARÁGRAFO No 1

SON SUSCRIPTORES: Las personas inscritas en el registro de la Asociación y que cuentan con el servicio, además de aquellos que sin tener el servicio se encuentran registrados en los sectores donde no se ha logrado prestarlos.

PARÁGRAFO No 2

Se denomina Junta de Usuarios de cada sector, la reunión de las personas Naturales o jurídicas que aparecen registradas como usuarios en los libros de la Asociación y que están agrupadas por sectores.

ARTICULO 4. El término de duración de la Asociación será indefinido, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y en este estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. La Asociación orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de Derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTICULO 6. Los objetivos sociales de la Asociación de Usuarios del servicio de agua potable del Acueducto Interveredal de Sucunchoque" son de manera general los siguientes:

- a. Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un administrador, cuando así lo requiera la Asociación. La Junta Directiva con el ánimo de prestar un servicio eficiente nombrará la persona que hará las veces de administrador, jefe o el nombre que se le de al cargo que tendrá las funciones de administración en el Acueducto.
- b. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los usuarios.

- c. Gestionar ante las respectivas Entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d. Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio, ante las Entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.
- e. Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f. Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades y los organismos encargados del saneamiento básico y dotación de agua potable.
- g. Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.
- h. Formular programas sobre uso eficiente y ahorro de agua en concordancia con lo estipulado en la ley 373 de 1997

ARTÍCULO 7 Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación de Usuarios podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.

ARTICULO 8. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Son derechos de los usuarios: además de los establecidos en la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y el Decreto 1842 de 1991 y las demás normas vigentes en materia de servicios Públicos Domiciliarios.

- a. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- b. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general todos los documentos de la Asociación siempre y cuando a la información se le de un uso correcto y no tenga calidad de restringida, previa solicitud por

escrito a la Junta Directiva o al representante legal.

- c. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- d. Representar o hacerse representar en las Asambleas Generales ya sean de carácter ordinario o extraordinario
- f. Por iniciativa propia dar aplicación a la participación ciudadana

ARTICULO 9

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son Obligaciones de los Usuarios: además de las establecidas en el Decreto 1842 de 1991 y el Contrato de Condiciones Uniformes:

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la Asociación
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General de delegados y de la Junta Directiva.
- c. Participar en las Asambleas y reuniones cuando se les solicite.
- d. Estar a paz y salvo por todo concepto
- e. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- f. Dar a los bienes de la Asociación el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
- g. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- h. Participar en los comités que designe la Junta Directiva para la vigilancia de las obras construidas con el cuidado y recuperación de las cuencas Hidrográficas.

- i. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente, cuando se lo soliciten.

ARTICULO 10

PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

- a. Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio, es decir distinto al de consumo humano.
- b. Usar las acometidas de los desagües domiciliarios para fines distintos de los previstos en el diseño.
- c. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas a los objetivos de la Asociación señalados anteriormente.
- d. Ejercer presiones sobre cualquier usuario o miembro de la Junta Directiva con el fin de desviar el objeto social de la Asociación o violar los Estatutos.
- e. Suministrar a otros inmuebles el agua asignada al usuario.
- f. Reconectar un servicio que haya sido suspendido
- g . Reemplazar o modificar las instalaciones exteriores
- h. Abrir o cerrar las válvulas de las llaves o redes públicas
- i. Atentar por cualquier medio contra cualquier parte del sistema de acueducto contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
- j. Desarrollar actividades que perjudiquen la asociación y el desarrollo de sus labores.

ARTICULO 11.- Quienes incurran en alguno de los actos señalados en el artículo anterior o incumplan con las obligaciones anteriormente señaladas, se someterán a las sanciones que establezca el presente Estatuto debidamente expedido por la Junta Directiva y en el Reglamento de Usuarios.

ARTICULO 12.- Las infracciones a los artículos anteriores serán sancionadas por la Junta con suspensión no mayor a quince (15) días, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de reconexión.

ARTICULO 13.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas en el presente estatuto, la Junta podrá ordenar la suspensión indefinida del servicio, que deberá ser puesta a consideración en la asamblea general de delegados. El usuario podrá interponer recurso de reposición ante la Junta, que deberá ser resuelto dentro de los cinco (5) días calendario a su presentación, y recurso de apelación ante la Asamblea General de delegados, quien decidirá en forma definitiva.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva podrá delegar en el Administrador o quien haga sus veces, la imposición de las sanciones a los usuarios que infrinjan el presente estatuto y normas que lo complementen. La Junta Directiva determinará que tipo de sanciones aplica a los usuarios de acuerdo con la infracción cometida a las prohibiciones anteriores.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: ASAMBLEA DE USUARIOS, ASAMBLEA DE DELEGADOS Y JUNTA DIRECTIVA.

A. ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS

ARTICULO 15. - La asamblea general de Usuarios estará integrada por la totalidad de los usuarios legalmente inscritos en la Asociación de usuarios del Acueducto Interveredal de Sucunchoque que se encuentren a paz y salvo con dicha Asociación.

ARTICULO 16 La Asamblea general de usuarios será convocada solo para tratar y decidir en los casos de disolución, liquidación, fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.

ARTICULO 17.- El quórum decisorio de la Asamblea general de usuarios será de las dos terceras (2/3) partes de los miembros hábiles convocados por la directiva, en caso que después de una hora de convocada, no se reuniere dicho número, el quórum reglamentario será del 30% de los miembros activos convocados

PARÁGRAFO.- Si no se llegare a reunir el quórum decisorio, los asuntos a tratar serán discutidos por la asamblea de delegados quienes le darán el curso y tomarán las respectivas decisiones.

B. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

ARTICULO 18. - Es el organismo de dirección de la Asociación de usuarios y estará constituida por los delegados nombrados por la Junta de usuarios del respectivo sector y que se hallen a paz y salvo con la entidad y sus decisiones serán obligatorias para todos los usuarios.

PARÁGRAFO.- Los delegados que formarán parte de la asamblea deberán ser en número de dos (2) miembros de los sectores mencionados en el artículo tercero con un suplente, elegidos estos por la junta de usuarios legalmente constituida, por periodo de dos años sin perjuicio de ser reelegidos.

ARTICULO 19. - La asamblea de delegados se reunirá ordinariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, siendo convocados por la Junta Directiva para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de estos estatutos.

ARTICULO 20. - La Asamblea de delegados se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva, El fiscal, la autoridad competente, o el treinta (30%) por ciento de los delegados activos la convoquen en cualquier época del año, para ocuparse de uno o mas asuntos cuyo examen no pueda postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente y solo se ocupará de los asuntos motivos de la convocatoria.

ARTICULO 21. - La citación a la Asamblea de delegados se hará con una anticipación no menor de quince (15) días ordinarios, por medio de comunicación escrita a cada uno de los delegados, con indicación del lugar, la fecha y la hora de la reunión, o por medio masivos de comunicación.

ARTICULO 22. - El quórum de la asamblea de delegados estará constituido por la mitad mas uno de los miembros activos, y las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los delegados presentes

ARTICULO 23. - Si a la Asamblea no concurriere un número de miembros que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual habrá quórum con la presencia mínima de una tercera parte de los delegados.

Si en esta segunda oportunidad tampoco hubiera el quórum requerido, se convocará la asamblea para el tercer día inmediatamente siguiente, reunión en la cual habrá quórum con la asistencia o participación de cualquier número plural de delegados, dejándose constancia de todo esto en la respectiva acta.

PARÁGRAFO. 1- Cuando se trate de Asamblea extraordinaria de delegados, en la comunicación deberán indicarse los temas que serán objeto de estudio y decisión

PARÁGRAFO 2. - Las decisiones que adopte la Asamblea General de delegados serán obligatorias para todos los miembros siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes y con los estatutos.

ARTICULO.- 24. - La condición de usuario del Acueducto se pierde por las siguientes causales:

- a. Retiro Voluntario
- b. Venta del Inmueble.

ARTICULO 25. - La Asamblea será presidida por un presidente y un secretario, elegidos entre los asistentes.

ARTICULO 26. - Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, hora y fecha, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los delegados (representantes de los usuarios), proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 27 – FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

- a. Establecer políticas y directrices generales de la Asociación.
- b. Velar por la calidad del servicio que se presta.
- c. Aprobar los estatutos, sus reformas y el reglamento interno de usuarios de la asociación.
- d. Trazar, planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio solicitando asesoría a las Entidades u organismos especializados.
- e. Decidir, cuando sea el caso, sobre la fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades y recomendarlo a la asamblea general de usuarios.
- f. Decidir, cuando sea el caso la disolución y liquidación de la asociación.
- g. Aprobar o desaprobar los informes que debe rendir anualmente la Junta Directiva.

- h. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas,
- I. Autorizar a la Junta Directiva para ejecutar actos cuya cuantía exceda de Cien salarios mínimos mensuales legales vigentes la cual quedará en constancia en la respectiva acta.
- J. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Directiva, siempre y cuando no lo prohíban estos estatutos ni la ley.
- K. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Directiva.
- L. Facultar a la Junta Directiva o al Administrador para imponer sanciones previamente aprobadas en la Asamblea de delegados (representantes de los usuarios), a los asociados que incumplan el reglamento interno de usuarios o las disposiciones sobre derechos, obligaciones o prohibiciones contenidas en el presente estatuto.
- M. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Directiva a los usuarios.
- N. Las demás que le señale la ley y que por necesidades del servicio le fueren asignadas y que guarden relación con la naturaleza para lo cual fueron elegidos.

C. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 28.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, organismo permanente de la administración. La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea de delegados para un periodo de dos años a partir de su elección (Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos por la Asamblea de delegados si esta así lo decide).

ARTÍCULO 29.-La Junta Directiva estará conformada por los o siguientes miembros:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero o administrador. (Es preferible que sea elegido por la Junta como parte del personal administrativo con que cuenta la asociación de usuarios, lo cual da independencia a ambos órganos administrativo y directivo).

d. Secretario (a)

e..- Dos vocales o veedores (se puede sesionar con un solo veedor si solo se ha elegido uno.)

f . El alcalde o un miembro de la administración municipal (Es la asamblea de delegados la que debe determinar la participación del alcalde, la cual puede ser conveniente en muchas localidades.)

ARTÍCULO 30.- La junta Directiva se reunirá por derecho propio una vez (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

(Debe tenerse en cuenta que el número de vocales puede variar de acuerdo con las necesidades de la asociación.)

PARÁGRAFO.- Cuando lo considere necesario, o conveniente la Junta Directiva, puede invitar a sus sesiones a particulares o a representantes de organismos de control o a entidades que tengan que ver con el desarrollo de las actividades, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

ARTICULO 31.- La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta, será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea de delegados.

ARTÍCULO 32.- Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva requieren el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTICULO 33.- La Junta Directiva quedará facultada por la Asamblea de delegados para hacer nombramientos, tramitar los actos necesarios y contratar con personas o entidades todo aquello que considere necesario para el buen funcionamiento y conservación del sistema de acueducto.

ARTÍCULO 34.- Para ser miembro de la Junta directiva se requiere:

- a. Ser Delegado del sistema, con una antigüedad no menor de seis (6) meses, se exceptúa a los representantes de las entidades oficiales que sean nombrados en la Junta.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Asociación.
- d. No haber sido sancionado durante el último año por infracciones o las prohibiciones contempladas en los presentes estatutos.
- e. Residir en la localidad donde funciona el sistema o los sistemas.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones que traten la materia.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea de delegados.
- c. Administrar el acueducto de la localidad.
- d. Estudiar las solicitudes de conexión al sistema y decidir sobre su aprobación.
- e. Velar porque los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- f. Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, las redes, las plantas de tratamiento y demás partes que constituyen el sistema o sistemas de acueducto.
- g. Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad y se haga uso racional de ella.
- h. Promover el pago oportuno de las tarifas y sancionar a los usuarios morosos y a los que violen los estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- i. Expedir el reglamento interno de usuarios y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la Asociación.
- j. Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.

- k. Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y elaborar el estudio de tarifas y costas de acueducto, presentarlo ante los organismos de control, divulgarlo y promulgarlo a los usuarios del sistema, con el fin de que éstos conozcan de los incrementos, en concordancia con las metodologías y factores que para el efecto defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. CRA.
- l. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo en lo posible, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- m. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones salariales.
- n. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea de delegados.
- o. Coordinar las diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal y departamental.
- p. Concertar con las unidades de Agua Departamentales y demás entidades, capacitación, ayudas técnicas y que contribuyan a una mejor prestación del servicio; así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.
- q. Presentar, cuando lo considere necesario, a la asamblea de delegados la reforma de sus estatutos.
- r. Crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- s. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto ya establecido.
- t. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- u. Evitar la injerencia, de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la administración del sistema.
- v. Las demás que le asigne y delegue la Asamblea de Delegados.

CAPITULO V

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 36. - El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación y estará a cargo de un fiscal, elegido por la Asamblea de delegados para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que esta lo sustituya.

ARTICULO 37- El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de delegados y la Junta Directiva sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y Libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y su Junta Directiva. Como también la presentación de informes cuando así lo exija la Junta Directiva.

ARTICULO 38 FUNCIONES DEL FISCAL

Son funciones del fiscal:

- a. Asegurar que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de delegados, la Junta Directiva, los estatutos, la ley 142 de 1994, y sus Decretos reglamentarios.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales a los estatutos.
- c. Colaborar con la Unidad Especial de Aguas del Departamento en el cumplimiento de las funciones de esta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio, y a la Asociación en general.
- d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación.
- e. Inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma los inventarios y balances.

- g. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Directiva y de sus empleados, así como por el Libre ejercicio de los derechos y deberes de los Usuarios.
- h. Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de delegados en los casos previstos en la ley y en los estatutos, y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea de Delegados.
- i. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada semestre.
- j. Denunciar ante la Superintendencia de Servicios Públicos, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable del sistema.
- k. Las demás que le señale la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea de Delegados.

ARTÍCULO 39.- INHABILIDADES PARA EJERCER EL CARGO DE FISCAL

No pueden ejercer el cargo de fiscal:

- a. Los parientes de:
 - 1. Administrador
 - 2. Funcionarios Directivos,
 - 3. Cajero,
 - 4. Auditor o contador de la Asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. Los socios de las personas enumeradas en el literal anterior.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 40.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE

Son funciones y responsabilidades del Presidente:

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la junta.
- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del Acueducto y otros servicios de saneamiento básico rural o urbano menor y ordenar gastos hasta por el monto autorizado.
- e. Representar a la Junta ante las entidades públicas y privadas
- f. Visar todo comprobante de pago.
- g. Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- h. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben.
- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a consideraciones de la Junta para su aprobación o desaprobación.
- l. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios cuando las circunstancias lo requieran.
- m. Resolver en segunda instancia los reclamos y quejas que hagan los suscriptores.

- n. Mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, con el fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- o. **Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Directiva, convocar a la Asamblea de delegados para:**
 - 1. Presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema.
 - 2. Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Fiscal
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta
- r. Elaborar junto con el Tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s. Las demás que le asignen la Junta.

ARTÍCULO 41. – FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Son funciones del Vicepresidente (si hubiese Vicepresidente)

- a. Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la asamblea de delegados.
- b. Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL VOCAL

Son Funciones y responsabilidades del Vocal:

- a. Llevar la vocería de los usuarios ante la Junta.
- b. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- d. Otras que señale la Junta.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

Son funciones del Secretario:

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta Directiva y colaborar en las de la Asamblea de delegados.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c. Mantener al día el libro de actas
- d. Tramitar la correspondencia
- e. Firmar con el Presidente las actas de las reuniones
- e. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la Junta.
- f. Otras que le señale la Junta

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL CONTADOR

Créase el cargo de CONTADOR el cual será ejercido por un contador público acreditado mediante tarjeta profesional, el cual será nombrado por periodos anuales cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Llevar la contabilidad de la Asociación de Usuarios de acuerdo a las normas contables generalmente aceptadas.
- b. Elaborar los estados financieros de la Asociación, para la aprobación por parte de la Asamblea de Delegados.
- c. Presentar los informes que sean requeridos por la Junta de Usuarios o Junta directiva.

ARTICULO 45.- FUNCIONES DEL TESORERO O ADMINISTRADOR.

Son funciones y responsabilidades del Tesorero o Administrador.

- a. Constituir fianza a favor de la Asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por una cuantía que respalde efectivamente los dineros que maneja.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- d. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta Directiva.
- e. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado por la Junta Directiva de la Asociación.
- f. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz
- g. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Junta.
- h. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la Asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.
- i. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el Acueducto, y otros servicios de saneamiento básico rural.
- j. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto y otros. Estos serán visados por el Fiscal debidamente nombrado.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- l. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por la contabilidad de la Asociación, la cual constará de los libros necesarios, que como mínima deben ser los siguientes:
 - Kárdex a tarjetas de suscriptores ~ Libro de caja (diario)
 - Libro de Bancos
 - Libro de Inventario
 - Presupuesto anual

- Libro de caja menor.
- m. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de un (1) salario mínimo mensual vigente, el cual será autorizado por la junta Directiva.
 - n. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (cuotas, costos por conexión, multas, etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
 - o. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria para el efecto en una Entidad bancaria.
 - p. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta directiva y a la Asamblea de delegados, cuando esta se reuna, y elaborar junto con el presidente de la junta el informe narrativo sobre la administración del sistema.
 - q. Dar por escrito al fontanero las ordenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la junta en su calidad de ordenador.
 - r. Presentar mensualmente los libros e informe de tesorería cuando el fiscal se lo solicite.
 - s. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la Asociación, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran los informes del caso.
 - t. Permitir a los miembros de la Junta al fiscal y demás funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal, el acceso a los libros de contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten. (siempre y cuando estos no tengan el carácter de reservados.).
 - u. Desarrollar el recurso de suministros básicos para operar y mantener un buen estado del sistema de Acueducto así como los demás suministros generales para la administración contable de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.

- v. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y usuarios e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan que sean de sus competencia, y presentar los demás a consideración de la Junta Directiva.
- w. Informar a cada suscriptor del valor de la tarifa a pagar bimensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- x. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación de su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo.
- y. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva.

DE LOS COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS

ARTÍCULO 46.- Son funciones y responsabilidades del fontanero:

- a. Responder por la Operación, mantenimiento y conservación del sistema.
- b. Responder por la Operación y mantenimiento de los equipos de bombeo, de desinfección y por los bienes de la Asociación bajo su custodia.
- c. Operar los equipos de bombeo con el horario establecido por la Junta.
- d. Ejecutar las sanciones impuestas por la junta, según las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre, con anterioridad.
- e. Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas, con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicación.
- f. Hacer el mantenimiento periódico de las estructuras de captación, bocatoma o pozo profundo, tanque de almacenamiento, desarenador, conducción, red de distribución; Ejecutar purgas de tubería, desinfección y reparación con la frecuencia que se le indique.
- g. Hacer vigilancia diaria del cloro residual y ph en el tanque de almacenamiento y la red de distribución del acueducto con las normas técnicas.
- h. Revisar las instalaciones internas del sistema.
- i. Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminación informando inmediatamente al Presidente de la Junta cualquier anomalía al respecto.

- j. Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de plomería, en los casos que determine la Junta a través del presidente, tesorero o el administrador.
- k. Hacer la revisión general de las principales instalaciones del sistema, con la frecuencia que se le ordene.
- l. Informar a la Junta cualquier irregular en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.
- m. Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua en las comunidades donde existen.
- n. Colaborar con el tesorero o administrador en el cobro de las cuotas cuando se le solicite.
- o. Efectuar labores de mantenimiento, recuperación reforestación de las cuencas, sub cuencas y micro cuencas que abastecen el acueducto.
- p. Las demás que le asigne el presidente.

OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

ARTICULO 47.- De acuerdo con la complejidad de la obra la junta podrá designar al operador, u operadores de la planta de tratamiento quien estará bajo la dependencia de la junta administradora o del administrador y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DE LOS OPERADORES

A. DE PLANTA DE TRATAMIENTO

Son funciones de los operadores de planta de tratamiento

- a. Operar los equipos mecánicos de la planta de tratamiento.
- b. Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable.
- c. Responder por los bienes entregados bajo su custodia.

- d. Realizar los análisis y control de calidad de agua, en planta, redes y puntos de mayor riesgo, conforme a la normatividad vigente y el diligenciamiento de los formularios expedidos por la secretaría de salud y su posterior trámite.
- e. Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento.
- f. Informar a la Junta sobre daños y emergencias que ocurran en la planta.
- g. Llevar un registro diario de resultados de los análisis físico químicos y bacteriológicos que se realicen en la planta de tratamiento, y llevar a cabo el trámite correspondiente.
- h. Aplicar el manual de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable o aguas residuales domésticas.
- i. Elaborar con la debida anticipación, las solicitudes de compra de los materiales y productos químicos que se necesiten para la operación de la planta de tratamiento de agua potable.
- j. Llevar el registro diario del control de consumo de productos químicos y materiales utilizados en el tratamiento agua potable.
- k. Llevar un registro de metros cúbicos de agua tratada
- l. Las demás funciones que le asigne la junta.

B. OTROS OPERARIOS

La junta puede, si es necesario para su operación, contratar o nombrar otras personas, como también fusionar las funciones del fontanero y el operador de la planta de tratamiento.

CAPÍTULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 49.- Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el administrador y sus empleados no podrán ser cónyuges entre si ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 50.- Los miembros de la Junta Directiva, el fiscal, el administrador, y los demás empleados no podrán votar en la reuniones de asamblea de delegados cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a los usuarios en ningún caso.

RESPONSABILIDAD COMÚN E INDIVIDUAL Y CUMPLIMIENTO DEL ESTATUTO.

ARTÍCULO 51.- Los miembros de la junta directiva, el fiscal el administrador y demás empleados son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes al respecto.

ARTICULO 52.- Para efecto del cumplimiento de las disposiciones de este estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la Junta solicitará la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con el Decreto 475 de 1998 y el código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente y demás disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VIII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 53.- El patrimonio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Interveredal Sucunchoque del Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, tarifas de conexión, valor de la acometida y del medidor, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad Lícita.

ARTICULO 54.- La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que el acueducto Interveredal, adquiera a partir de la fecha de vigencia del presente estatuto.

ARTICULO 55.- Toda obra que sea ejecutada por la Asociación, entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 56.- La Asociación se disolverá par las siguientes causales:

- a. Cuando el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de la Asamblea de Usuarios así lo determine ante el hecho de que no se pueda continuar cumpliendo los objetivos para los cuales la Asociación fue creada.(asamblea de usuarios)
- b. Por fusión con otra asociación
- c. Por absorción de otro organismo de características similares

ARTICULO 57. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea de Delegados, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO 58.- Disuelta la Asociación, se procederá a liquidarla en la siguiente forma:

- a. Primero, se cancelarán las obligaciones contraídas con el personal de empleados de la Junta Directiva.
- b. Posteriormente se cancelarán las Obligaciones fiscales.
- c. Luego se cancelarán las deudas contraídas con entidades particulares o terceros.
- d. Acto seguido, se cumplirán los compromisos adquiridos con los usuarios.

ARTICULO 59.- Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a otra Asociación y en su defecto a sus organizaciones Comunales o al municipio.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 60.- Las relaciones entre la Junta y los delegados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 61.- Por el solo hecho de solicitar el servicio de Acueducto, el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto, y demás reglamentos que lo complementen, así como el contrato de Condiciones Uniformes, modelo expedido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA., y debidamente tramitado ante esta entidad

ARTICULO 62.- La Junta Directiva hará todo lo posible por divulgar este estatuto ante la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario y otro en un lugar visible.

ARTICULO 63.- Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea de Delegados del Acueducto Interveredal Sucunchoque del Municipio de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, el día 21 del mes de abril dos mil dos (2002) según consta en Acta No. 002 de 2002

ARTICULO 64.- La Junta Directiva se encargará de convocar y presidir las Juntas de Usuarios de cada sector donde se nombran los respectivos delegados. Para tal fin la Junta Directiva expedirá el reglamento respectivo.

ARTICULO TRANSITORIO


Deléguese a la Junta Directiva para que en un término no superior a dos (2) años realice las siguientes gestiones:

1. Legalizar ante la CAR las concesiones de aguas que actualmente tramita y hasta obtener por parte de ésta la recepción de las obras de las referidas concesiones.
2. Tramitar ante la Superintendencia de servicios públicos el registro de la Asociación como Empresa Prestadora de servicios públicos.
3. Reglamentar las Juntas de Usuarios de los sectores, determinados en el artículo 3 de los Estatutos.


NOTA. La ley 142 de 1994, estableció que los entes prestadores de los servicios públicos a los que se les aplique esta ley, deben llevar una contabilidad separada de acuerdo a los sistemas que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos.

LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON LEÍDOS Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO INTERVEREDAL SUCUNCHOQUE DEL MUNICIPIO DE UBATÉ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EL DIA 14 DE JUNIO DEL 2008 SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE LA MISMA FECHA.

FIRMAN



JORGE ARMANDO PÁEZ RODRÍGUEZ
Presidente



RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario General

